

RES. 167/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0007564, Ent. N° 107/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con la solicitud de prórroga de la vigencia de los contratos celebrados con los productores beneficiarios de los 15 Sub Proyectos aprobados al primer y segundo cierre de la Convocatoria Pública “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía”, realizada por la Dirección General de Desarrollo Rural en el marco del Proyecto “Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Cambio Climático (Proyecto DACC)”, financiado parcialmente con los Préstamos BIRF N° 8099-UY y N° 8794-UY, hasta el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 17 de enero de 2012 se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) un Convenio de Préstamo B.I.R.F. N° 8099-UY a efectos de financiar el Proyecto de referencia;

2) que el Director General de Secretaría del M.G.A.P., con fecha 27 de octubre de 2016, solicitó la intervención preventiva del gasto de U\$S 624.580, correspondiente al financiamiento de 34 Sub-Proyectos y U\$S 714.764 para el financiamiento de 42 Sub-Proyectos;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2016, acordó cometer al Contador Auditor destacado ante el M.G.A.P., la intervención del gasto, en el marco de los proyectos de inversión “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa Lucía (contrato de préstamo

Banco Mundial N° 8099-UY), previo obtención de la conformidad del B.I.R.F. y su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que, en el marco del mencionado Proyecto, se previeron tres cierres y en la segunda tanda de evaluación del primer cierre fueron aprobados 28 Sub-Proyectos, celebrándose los contratos respectivos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017. En virtud de ello, se solicitó por el Gerente Ejecutivo de la Unidad de Gestión del Programa del M.G.A.P. con fecha 3 de noviembre de 2017, la extensión del plazo de los mismos hasta el 31 de octubre de 2018 como fecha de terminación de todos los contratos vigentes;

5) que por Resoluciones Nros. 4075/17 y 4076/17, dispuestas en sesión de fecha 6 de diciembre de 2017, este Tribunal acordó no formular objeciones a las prórrogas tramitadas;

6) que, luego de sucesivas prórrogas, intervenidas sin observación por este Tribunal, en esta oportunidad la Unidad de Gestión de Proyectos, con fecha 16 de diciembre de 2019, solicita una nueva prórroga con respecto a la fecha de vencimiento de los contratos celebrados con los beneficiarios de las propuestas relacionadas con la convocatoria dirigida para la presentación de Sub Proyectos de "Lechería Sostenible en la Cuenca del Rio Santa Lucia". Siendo que el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca ha concretado la extensión del financiamiento original, el Comité de Evaluación entiende oportuno recomendar que se gestione una adenda a los contratos hasta el 31 de diciembre de 2020 que permite cumplir con el cierre de las propuestas;

7) que el Ministro Interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, por Resolución N° 2007 de fecha 30 de diciembre de 2019, resuelve prorrogar –ad referéndum de la intervención de este Tribunal - hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los contratos celebrados con los productores beneficiarios de los 15 Sub Proyectos aprobados al primer y segundo cierre de

la convocatoria “Lechería Sostenible en la Cuenca del Río Santa lucía” por los motivos indicados en la parte expositiva de la referida Resolución;

8) que del Considerando II) de la citada Resolución surge que la presente solicitud no requiere la no objeción del BIRF en tanto este organismo financiador considera que este tipo de contratos son de revisión posterior, no otorgando objeciones previas a los mismos;:

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución Ministerial N° 416/019 de 14 de enero de 2019, se aprobó ya una primera prórroga a los mencionados contratos hasta el 31 de diciembre de 2019 no formulando este Tribunal observaciones a la misma;

2) que la prórroga solicitada no conlleva desembolsos adicionales para la Administración, no generando perjuicios a los beneficiarios y permite poder cumplir y concretar las actividades programadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la prórroga tramitada;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ag